

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

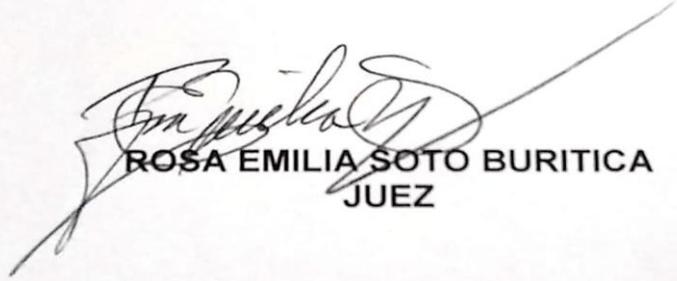
Medellín, agosto ocho de dos mil veintitrés

Radicado 2022-00423

En virtud del requerimiento que se hiciera a la parte demandante para la impulsión del juicio, el abogado procedió a iniciar las diligencias de notificación conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, lo que tuvo resultado positivo. Por ello debe continuarse con la notificación por aviso.

No obstante, es claro que el procedimiento de enteramiento al extremo pasivo, no se encuentra debidamente finiquitado, por lo que se advierte a la parte interesada que ante la falta de dicho trámite, continua inmerso en causal de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM